



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demar dante: **EDGAR HERNANDO GUTIERREZ ROA**
Demar dado: **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ**
Radica ción: **150013331008 200201776 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 287).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral primero del auto de fecha 16 de diciembre de 2014 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se requiriera a la EBSA, para que allegara con destino al proceso la información referida en dicho auto, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento al mencionado auto.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARÍA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 004 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA SECRETARÍA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ Y OTRO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTRO**
Radicación: **150013331008 200502345 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 400).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Ahora bien, revisado el expediente se observa Recurso de Apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte demandada SALUDCDOP (fls. 351-364), y de la parte demandante (fl. 366-373), en contra de la sentencia proferida el día treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), por medio de la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, declaró administrativa y extracontractualmente responsable a SALUDCOOP y se hicieron otras ordenaciones (fl. 335-348).

Advierte el Despacho que la sentencia fue proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), se notificó por edicto fijado el seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014) y desfijado el ocho (8) de octubre del mismo año, luego el término de 10 días para apelar iniciaría a contarse el nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014); sin embargo, fue de público conocimiento el cese de actividades de la Rama Judicial convocado por el Sindicato Asonal desde el nueve (9) de octubre hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014); razón por la cual el término para apelar inició a contarse a partir del trece (13) de enero de dos mil quince (2015) y venció el veintiséis (26) del mismo mes y año.

Por lo anterior, se advierte que, el recurso de apelación interpuesto por SALUDCOOP fue presentado en término, en razón a que lo radico en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) (fl. 351); y el de la parte actora se radico en la misma oficina el once (11) de febrero de dos mil quince (2015), por lo que podría considerarse que estaba fuera de término, sin embargo, además del cese de actividades de la Rama Judicial convocado por el Sindicato Asonal, se presentó la extinción de los Juzgados Administrativos de



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Descongestión con ocasión del Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), situaciones que pudieron ocasionar confusión en los usuarios y abogados litigantes: a la hora de radicar sus memoriales y actuar de conformidad en los procesos judiciales adelantados en los Juzgados Administrativos de Descongestión hoy extintos; razón por la cual y en aras de garantizar los principios al Debido proceso, la doble instancia, la igualdad de las partes, el acceso a la justicia, entre otros, este Despacho dispondrá dar el trámite correspondiente a los recursos de apelación interpuestos por las partes.

Por lo que se dispondrá citar a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015) a las 10:00 a.m., recordándole a las partes que su asistencia a esta Audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso, además debiendo presentar poder expreso para conciliar en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

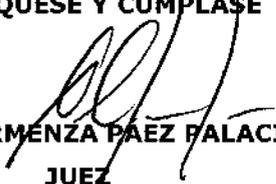
RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Citar a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015) a las 10:00 a.m.

TERCERO: Se les recuerda a las partes que su asistencia a esta Audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso, además debiendo presentar poder expreso para conciliar en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA PDR ESTADD NO. 004 PUBLICADO EN EL PDR TAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JOSE HUMBERTO CASTILLO BUENO**

Demandado: **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**

Radicación: **2006-2193**

Revisado el expediente se observa que el Oficio No. 1137-J08-2006-2193 (Folio 593) no ha sido contestado por parte del Municipio de Somondoco, razón por la cual el Despacho procederá a requerir inmediatamente al Municipio de Somondoco para que dé respuesta al Oficio No. 1137-J08-2006-2193 (Folio 593).

De igual forma el Oficio No. 1136-J08-2006-2193 (Folio 594) no ha sido contestado por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá, razón por la cual el Despacho procederá a requerir inmediatamente a la Secretaría de Salud de Boyacá para que dé respuesta al Oficio No. 1136-J08-2006-2193 (Folio 594).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría requiérase inmediatamente al **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al Oficio No. 1137-J08-2006-2193 (Folio 593). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998**.

SEGUNDO: Por Secretaría requiérase inmediatamente la **SECRETARIA DE SAULD DE BOYACA** para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al Oficio No. 1136-J08-2006-2193 (Folio 594). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998**.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÉREZ PALACIOS
JUEZ

2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **FRANCY MARIA GUERRERO - OTROS**

Demanda: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E. S. P.**

Radicado: **2006-2816**

Revisado el expediente se observa informe rendido por el Municipio de Puerto Boyacá (Folios 1140 a 1163) en el que informa sobre "las acciones puntuales y cronograma de actividades para terminar el alcantarillado Sanitario del sector subnormal diez de enero".

En dicho informe se manifiesta que para dar utilidad a las obras realizadas con el Contrato No. 710 de 2011 y Adicional No. 02 de 2012, el Municipio de Puerto Boyacá tiene dos alternativas, de las cuales la alternativa No. 2 conlleva beneficios jurídicos, técnicos, financieros y sociales mayores y mejores que la alternativa No. 1; razón por la cual el Municipio de Puerto Boyacá pretende presentar la Alternativa No. 2 ante el OCAD para que las obras se financien con recursos del sistema General de Regalías, para lo cual anexa cronograma de actividades.

Así las cosas, el Despacho procederá a oficiar al Municipio de Puerto Boyacá, para que informe si la Alternativa No. 2 fue presentada ante el OCAD y en que estado se encuentra.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si la Alternativa No. 2 fue presentada ante el OCAD y en qué estado se encuentra. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÉREZ PALACIOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**

Demandado: **INVIAS**

Radiación: **2006-0081**

Revisado el expediente se observa que el Oficio No. 0048-J08-2006-0081 (Folio 1116) no ha sido contestado por parte del INVIAS, razón por la cual el Despacho procederá a requerir inmediatamente a INVIAS para que dé respuesta al Oficio No. 0048-J08-2006-0081 (Folio 1116).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria requiérase inmediatamente a **INVIAS**, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al Oficio No. 0048-J08-2006-0081 (Folio 1116). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

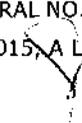
SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 004 HOY CUATRO (4)
DE MARZO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIBEL SALAMANCA CASTRO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA**
Radicación: **150013331008 200700136 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 590).

Es de recordar que mediante Sentencia del 28 de Septiembre de 2012, se negaron las pretensiones de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 519-545), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 548-551). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de decisión de descongestión, en providencia del 28 de agosto de 2014 confirmó la senterencia de primera instancia (fl. 564-583).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entraca en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 28 de agosto de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 28 de agosto de 2014.

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIBEL SALAMANCA CASTRO**
Demandado: **E.S.E HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA**
Radicación: **150013331008 200700136 00**

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÉREZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 004 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**

Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**

Radicado: **2007-0165**

Revisado el expediente se observa informe rendido por el Municipio de Guateque (Anexo No. 1) en el que informa sobre "las acciones para dar cumplimiento al fallo".

En dicho informe se manifiesta que se ha continuado con la campaña "TODOS RESPONSABLES DE NUESTRAS MASCOTAS, SI TIENES UNA MASCOTA TU DEBER ES CUIDARLO", así mismo se han recogido de las calles perros callejeros, se han realizado 19 esterilizaciones de caninos y felinos, y para el año 2015 se espera contar con el primer centro de zoonosis de la Región.

Así mismo se observa informe posterior rendido por el Municipio de Guateque (Anexo No. 2) en el que informa sobre "las acciones para dar cumplimiento al fallo".

En el informe en mención se manifiesta que en aras de solucionar los inconvenientes por el Coso Municipal, se suscribió convenio interadministrativo para la utilización del Coso Municipal de Sutatenza hasta el diciembre de 2014; así mismo se adelantó el proceso de contratación de Selección Abreviada No. 013-2014-MG que tiene como objeto la Construcción de primera etapa del Coso Municipal, proceso en el cual se suscribió el Contrato No. 014 de 2014, el cual fue suspendido el 22 de Diciembre de 2014, por lo que el Municipio de Guateque suscribió con el Municipio de Sutatenza convenio interadministrativo No. 1 de 2015 para el uso del Coso Municipal de Sutatenza hasta 31 de diciembre de 2015.

Así las cosas, el Despacho procederá a oficiar al Municipio de Guateque, para que informe las razones por las cuales fue suspendido el Contrato No. 014 de 2014 y así mismo allegue el cronograma dispuesto por el Municipio para la construcción del Coso Municipal.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría oficiase al **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales fue suspendido el Contrato No. 014 de 2014 y así mismo allegue el cronograma dispuesto por el Municipio para la construcción del Coso Municipal. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 004 HOY CUATRO (4)
DE MARZO DEL 2015 A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JAIME HUBERTO VARGAS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E. S. P.**

Radicado: **2007-0197**

Al revisar el expediente, se observa que se hace necesario oficiar al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA para que informe a este Despacho si la Conciliación Prejudicial con Radicado No. 2014-0237 celebrada entre el señor JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE y el MUNICIPIO DE TUNJA, fue aprobada o improbadada.

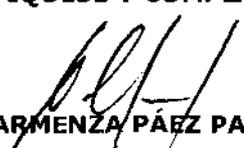
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria ofíciase al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**, para que informe a este Despacho si la Conciliación Prejudicial con Radicado No. 2014-0237 celebrada entre el señor JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE y el MUNICIPIO DE TUNJA, fue aprobada o improbadada

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 004 HOY CUATRO (4)
DE MARZO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA